10/

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2019-1402

- 1.-Como quiera que se acredita la inscripción del embargo de conformidad con el Art. 601 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA**:
- 1.1. El secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1891499 Art. 601 ibídem, y que es de propiedad de la parte pasiva
- a.-) Para la práctica de la anterior medida, comisionar a la Alcaldía Municipal de Madrid-Cund, quien particularmente cumplirá las obligaciones de los artículos 15 del Acuerdo N° PSAA10-7339 de 2010 y 6° del Acuerdo N° PSAA10-7490 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura.
- b.-) Se designa como secuestre GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y a quien se le fija como honorarios la suma equivalente a siete (7) salarios diarios mínimos legales
- 1.2. Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite del despacho comisorio, conforme al art 125 del Código General del Proceso
- 2. En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar a la parte demandada, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder P**JUSE E USEBIO VARGAS BECERRA**Juzgado Civil Municipal de Madrid
JUEZ

AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO DE HOY JUL 2020